



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Alimentos

Rad. 545183184002-2022-00068-00

En los términos y para los efectos mencionados en el poder allegado se reconoce personería a *JHON JAIRO RODRIGUEZ CASTRO*, estudiante en formación adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona, para actuar como Apoderado Judicial de la demandante.

La señora *LUDY MATILDE JAIMES SUAREZ* promueve a través del mencionado estudiante en formación demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor *NELSON DAVID CAICEDO LEAL*, que adolece de los siguientes defectos:

- El documento aportado como título ejecutivo de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del Código General del Proceso, no reúne las formalidades a que hace referencia la Ley 640 de 2001 artículo 1º. Parágrafo 1º., en cuanto a la constancia que es copia auténtica del acta de conciliación adelantada ante la Comisaria de Familia del Municipio de Pamplonita y que se trata de la primera que presta mérito ejecutivo, que no se suple con el comentario que al respecto aparece al final de la misma.
- Cada cuota alimentaria adeudada por el ejecutado debe ser objeto de una pretensión, junto con el incremento legal si a ello hubiera lugar y de existir un incumplimiento de una obligación de hacer (suministro de vestuario), como se desprende del acta aportada, hacer el pedimento en debida forma.
- La petición de las pruebas testimoniales no reúne los requisitos del artículo 212 del Código General del Proceso dada la calidad de los señores *LUDY MATILDE JAIMES SUAREZ* y *ANDERSON FABIAN ANGARITA CARRERO*, debiéndose hacer el pedimento conforme lo reglado en el artículo 198 ibídem.
- No acreditó que al momento de presentar la demanda envió copia de ella y sus anexos a la dirección física o electrónica de la demandada, conforme al artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia habrá de inadmitirse y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso dispondrá *JHON JAIRO RODRIGUEZ CASTRO* de cinco (5) días de término para subsanarla vía correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido de las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde, observando lo antes dicho, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. Reconocer Personería a *JHON JAIRO RODRIGUEZ CASTRO*, estudiante en formación adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona, para actuar como Apoderado Judicial de la demandante, en los términos y para los efectos mencionados en el memorial poder allegado.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

SEGUNDO. Inadmitir la demanda Ejecutiva de Alimentos promovida a través del mencionado estudiante por la señora **LUDY MATILDE JAIMES SUAREZ** en contra de **NELSON DAVID CAICEDO LEAL** por lo consignado y para los fines indicados en la motivación de este auto.

NOTIFQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy 10 de mayo **del 2022**, a las 7:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No.38, en la página de la Rama Judicial, sin inserción del mismo para consulta, por contener nombre de menor de edad

El Secretario PEDRO ORTIZ SANTOS

Firmado Por:

**Ariel Mauricio Peña Blanco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c6c98857547481eb6a3ca011df794aa76856d42a084733fafa7a281a1d37803**

Documento generado en 09/05/2022 02:32:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>